



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12282
7 de septiembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Galeras (Sucre)**, respecto, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1116 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1116 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE GALERAS (SUCRE)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000001886 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000008116 del 17 de julio del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000001886 del 04 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la **ALCALDÍA DE GALERAS (SUCRE)**, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 7206**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 108706, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE GALERAS, del Sistema General de Carrera Administrativa***”.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Galeras (Sucre)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
108706	1	1100397890	FABIÁN RICARDO CARDOZO ARAÚJO

Justificación

*“(…) se puede evidenciar que aportó un certificado expedido por Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, el cual, si bien es cierto, no reemplaza la tarjeta profesional, además, se tiene que, **el mencionado certificado fue expedido el 11 de noviembre de 2017 con una validez de seis (6) meses, esto es, hasta el 11 de mayo del 2018**, lo cual significa que aportó un documento que no estaba vigente al momento de las inscripciones para el concurso que fueron desde el 9 de diciembre de 2019 hasta el 31 de enero de 2020; por lo tanto, el mismo no tiene validez alguna. (...) se solicita la exclusión de la lista de elegibles OPEC 108706 ID inscripción 262422127, a Fabian Cardozo Araujo, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019-ALCALDIA DE GALERAS, quien se encuentra en el primer lugar de esta OPEC, por no cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el manual de funciones de la Entidad. (...)”*

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Galeras (Sucre)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1116 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto 337 del 7 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 108706** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1116 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el ocho (8) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril de 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Vencido el término señalado, el elegible **no** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Galeras (Sucre)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1116 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

El Proceso de Selección No. 1116- Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Galeras (Sucre)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1116 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001886 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000008116 del 17 de julio del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 108706, ofertado por la **ALCALDÍA DE GALERAS (SUCRE)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
108706	Profesional Universitario	219	1	Profesional

REQUISITOS

Propósito: Apoyar el desarrollo de las políticas del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones garantizando así la provisión oportuna de información digital a la sociedad municipal y en general; y la creación de condiciones de competitividad y de mayor productividad para el desarrollo económico y social del municipio; con la participación activa de la comunidad; que permita al sector productivo, sector educativo, y demás sectores, su acceso, apropiación y beneficios de las tic.

Funciones:

- Promover e impulsar las convocatorias del Ministerio TIC en región, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, ayudando a reducir la brecha digital en las regiones
- Administrar, asesorar, brindar soporte y apoyar a la administración municipal en cuanto a temas TIC para lograr el cumplimiento de sus objetivos y mejoramiento de sus procesos internos.
- Promover, desarrollar y consolidar el uso, apropiación y gestión de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y la estrategia de Gobierno en Línea - GEL del municipio.
- Dirigir y liderar la formulación, articulación y seguimiento de planes, programas y proyectos en materia de tecnologías, información y comunicación que permitan la dinamización de la política pública TIC en región.
- Participar activamente en los consejos, comités, reuniones, juntas y asesorías según sea requerido
- Administrar el portal institucional web www.galeras-sucre.gov.co de acuerdo a los lineamientos de gobierno en línea.
- Apoyar la elaboración de planes estratégicos, de acción y proyectos de inversión fortalecidos en lineamientos TIC
- Incorporar en los procesos y procedimientos regionales el componente TIC para la toma estrategia de decisiones.
- Identificar oportunidades para adoptar nuevas tendencias tecnológicas que generen impacto en el desarrollo de la localidad
- Las demás que le sean asignadas por el superior inmediato, acorde con el propósito principal del cargo

Requisitos:

Estudio: Título profesional en los NBC de: Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines

Experiencia: No aplica

Alternativas:

Estudio: ARTICULO 25 DECRETO 785/2005

Experiencia: ARTICULO 25 DECRETO 785/2005

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE FABIÁN RICARDO CARDOZO ARAÚJO.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE Y APELLIDOS
108706	1	FABIAN RICARDO CARDOZO ARAUJO

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Galeras (Sucre)**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1116 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el elegible por cuanto: “(...) se puede evidenciar que aportó un certificado expedido por Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, el cual, si bien es cierto, no reemplaza la tarjeta profesional, además, se tiene que, el mencionado certificado fue expedido el 11 de noviembre de 2017 con una validez de seis (6) meses, esto es, hasta el 11 de mayo del 2018, lo cual significa que aportó un documento que no estaba vigente al momento de las inscripciones para el concurso que fueron desde el 9 de diciembre de 2019 hasta el 31 de enero de 2020; por lo tanto, el mismo no tiene validez alguna. (...), procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Analizada la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Galeras (Sucre)**, se tiene que, para dar cumplimiento al requisito de educación, el elegible aportó el diploma de la Corporación Universitaria del Caribe de fecha 7 de septiembre de 2017, que le otorga el título de **Ingeniero de Sistemas**, por tanto, y dado que el empleo a proveer permite como disciplinas académicas o profesionales en “*Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines*”, se concluye que el aspirante **CUMPLE** con el requisito de educación exigido en el empleo.

Verificada la solicitud de exclusión y analizado el caso en concreto, se considera necesario indicar que el título profesional puede ser acreditado con el respectivo diploma o acta de grado, tarjeta profesional o certificado de existencia del título expedido por la institución educativa competente, tal como lo dispone el artículo 7° del Decreto Ley 785 de 2005.

- **Decreto Ley 785 de 2005**

“(…) **ARTÍCULO 7°.** Certificación educación formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan. (...)

Ahora bien, es pertinente aclarar que, para el caso particular, de la disciplina académica de *Ingeniería de Sistemas*, **la Tarjeta Profesional constituye un requisito de posesión o desempeño de un empleo, y no un criterio para el cumplimiento de requisito mínimo de Educación solicitado por el empleo a proveer.**

En este sentido, el **Acuerdo No. 20191000001886 del 04 de marzo de 2019** de la **ALCALDÍA DE GALERAS (SUCRE)**, en su literal h) del artículo 13°, estableció dos excepciones frente a la presentación de tarjetas profesionales como requisito para la contabilización de la experiencia profesional y/o experiencia profesional relacionada, así:

- Cuando se trate de disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el **Sistema de Seguridad Social en Salud**, según lo previsto Ley 1164 de 2007.
- Cuando se trate de empleos ofertados que contemplen como requisitos de estudio disciplinas académicas de **Ingeniería y afines**, y que hayan obtenido su título profesional con posterioridad a la vigencia de la Ley 842 de 2003.

Teniendo en cuenta que el empleo a proveer **No. 108706** ha exigido como requisito mínimo “*Estudio: Título profesional en los NBC de: Ingeniería de sistemas, telemática y afines y Experiencia: No aplica*”, **no se procede a dar aplicabilidad al procedimiento de contabilización de la experiencia, anteriormente señalado, pues para el desempeño del empleo no se ha requerido acreditar experiencia y, en consecuencia, no se ha solicitado la acreditación de la tarjeta o matrícula profesional al momento del cierre de inscripciones del Proceso de Selección.**

Como resultado del análisis realizado se concluye que el señor **FABIÁN RICARDO CARDOZO ARAÚJO** cumple con el requisito de estudio exigido por la **OPEC No. 108706**; por tanto, la CNSC no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Galeras (Sucre)**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **FABIÁN RICARDO CARDOZO ARAÚJO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7206 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 108706**, ni de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Galeras (Sucre)**, respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1116 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 7206 del 10 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1116 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	CC. 1100397890	FABIÁN RICARDO CARDOZO ARAÚJO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Galeras (Sucre)**, doctora **MARÍA SUSANA ACOSTA VANEGAS**, a la dirección electrónica inspeccion@galeras-sucre.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

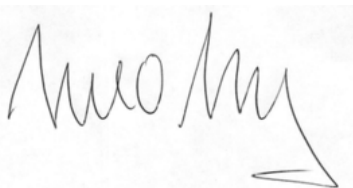
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ESILDA REGINA LARA LARA**, Jefe de Oficina de Gestión Humana, o a quien haga sus veces, de la **Alcaldía de Galeras (Sucre)**, al correo electrónico: recursoshumanos@galeras-sucre.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: NATHALY LISETH CORREA PARRADO - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO I
Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)